



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El expediente administrativo remitido por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura con Informe Técnico N° 000019-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-MMS de fecha 13 de noviembre de 2024, referido a la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal diferente a la madera, peticionado por don **Victor Jabier Chavez Carrion**, identificado con DNI N°19062704 y adjunta los requisitos correspondientes para la autorización de aprovechamiento forestal de la especie tara (**Caesalpinea Spinosa**) que crece naturalmente en el predio denominado "**Los tallos**" de su posesión, ubicado en el caserío San Faustino, distrito de Sinsicap, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece expresamente que la Autoridad Regional Forestal es el Gobierno Regional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2011-AG, publicada el sábado 23 de julio de 2011 en el diario Oficial El Peruano, se declara concluido el proceso de transferencia al Gobierno Regional La Libertad de funciones específicas considerada en el artículo 51 literal e) y q) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso.

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en





armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, el artículo 58 del Reglamento para la gestión forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que la adecuada implementación del aprovechamiento forestal garantiza la reducción del impacto ambiental y el incremento del rendimiento de los productos obtenidos, contribuyendo a la seguridad alimentaria de las poblaciones más vulnerables. El SERFOR, en coordinación con las ARFFS, gobiernos locales, universidades, la Autoridad Científica CITES y otros actores relacionados, establece los lineamientos para el aprovechamiento forestal, de acuerdo a: Intensidad máxima de aprovechamiento, ciclo de recuperación, tamaño y abundancia mínima de individuos seleccionados para el aprovechamiento comercial. El SERFOR, en coordinación con las ARFFS, elabora una Guía para el Aprovechamiento de Impacto Reducido, que los titulares deben considerar para la implementación de planes de manejo forestal, una vez que la guía sea aprobada.

Que, por su parte el artículo 60 del citado reglamento, define al Manejo forestal de los bosques secos como aquel manejo que se desarrolla considerando las características del ecosistema y la escasez de agua, de acuerdo a los lineamientos que apruebe el SERFOR. Por las características de estos bosques se promueve el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera y de fauna silvestre, así como el desarrollo de actividades de ecoturismo y conservación bajo planes de manejo aprobados por la ARFFS. El aprovechamiento maderable sólo es permitido en bosques de alta densidad poblacional de la especie a aprovechar, identificados sobre la base de los resultados de la ZF, del ordenamiento forestal o de los inventarios forestales. Se permite el aprovechamiento maderable en bosques de menor densidad solo a través de podas.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece en su Artículo 32.- Sobre la Fiscalización posterior, en su numeral 32.1: Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, don **Victor Jabier Chavez Carrion**, identificado con DNI N°19062704, ingresa el expediente solicitando Autorización de aprovechamiento forestal diferente a la madera de la especie tara (**Caesalpinea Spinosa**) que crece naturalmente en el predio denominado "**Los tallos**" de su posesión, ubicado en el caserío San Faustino, distrito de Sinsicap, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad; acompañando el correspondiente comprobante de pago en el banco de la nación según lo indicado por el procedimiento N°321 del TUPA de la institución; y adjunta los requisitos correspondientes para la autorización para el aprovechamiento forestal de la especie tara (**Caesalpinea Spinosa**).





UBICACIÓN GEOGRAFICA

COORDENADAS								
N°	POINT_X	POINT_Y		POINT_X	POINT_Y		POINT_X	POINT_Y
1	741192.01	9136281.58	36	740809.17	91379594.9	71	742133.59	9137553.49
2	741201.07	9136427.63	37	740850.32	9138035.18	72	742117.06	9137451.82
3	741213.08	9136503.25	38	740873.08	9138035.62	73	742109.86	9137407.51
4	741227.89	9136596.44	39	740919.91	9138049.12	74	742101.44	9137355.74
5	741226.83	9136668.93	40	740965.21	9138076.44	75	742153.47	9137344.17
6	741226.15	9136715.46	41	741013.68	9138105.66	76	742177.89	9137338.74
7	741225.6	9136753.5	42	741083.04	9138083.64	77	742258.47	9137320.81
8	741197.65	9136777.21	43	741120.25	9138125.64	78	742283.93	9137302.09
9	741160.92	9136808.35	44	741197.47	9138186.65	79	742373.1	9137256.49
10	741149.32	9136813.62	45	741241.78	9138210.88	80	742448.07	9137218.16
11	741063.02	9136803.01	46	741282.92	9138233.39	81	742491.69	9137176.87
12	740974.03	9136792.06	47	741335.91	9138291.75	82	742521.19	9137128.64
13	740927.7	9136773.06	48	741387.56	9138258.09	83	742520.91	9137081.42
14	740881.15	9136754.15	49	741445.06	9138264.39	84	742495.84	9137055.78
15	740878.74	9136717.64	50	741489.71	9138152.69	85	742497.77	9137012.45
16	740874.5	9136653.57	51	741530.84	9138177.11	86	742466.95	9136960.42
17	740805.6	9136613.84	52	741562.09	9138214.68	87	742429.04	9136896.42
18	740787.23	9136697.62	53	741609.08	9138188.24	88	742383.01	9136818.72
19	740767.76	9136786.43	54	741626.66	9138122.26	89	742378.1	9136755.86
20	740753.4	9136851.92	55	741643.96	9138057.33	90	742372.31	9136681.73
21	740748.53	9136924.94	56	741640.41	9137967.49	91	742363.98	9136575.14
22	740743.72	9136997.11	57	741665.38	9137893.7	92	742273.79	9136566.37
23	740721.4	9137093.35	58	741663.88	9137816.22	93	742172.44	9136556.51
24	740771.34	9137176.89	59	741713.67	9137810.43	94	741969.61	9136441.92
25	740810.99	9137243.22	60	741778.79	9137845.86	95	741769.83	9136329.05
26	740849.93	9137308.36	61	741848.61	9137844.88	96	741690.72	9136284.36
27	740821.8	9137350.31	62	741904.41	9137841.03	97	741634.88	9136268.57
28	740796.63	9137387.84	63	741946.66	9137861.42	98	741575.91	9136274.17
29	740765.08	9137434.9	64	741996.11	9137885.38	99	741518.12	9136279.65
30	740774.66	9137524.6	65	742067.11	9137903.08	100	741480.45	9136260.08
31	740794.27	9137619.37	66	742138.73	9137946.02	101	741435.25	9136236.6
32	740812.93	9137709.55	67	742143.56	9137854.52	102	741369.21	9136202.29
33	740787.69	9137791.41	68	742148.9	9137753.72	103	741332.32	9136185.6
34	740764.27	9137867.37	69	742129.58	9137706.42	104	741275.5	9136159.91
35	740787.11	9137911.92	70	742147.5	9137639.08	105	741234.16	9136141.22

Que, el informe Técnico N° 000019-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-MMS, recomienda incluir en la autorización que corresponde al interesado el pago por derecho de aprovechamiento al momento de cosechar el producto por





tratarse de vegetación silvestre o de formaciones naturales cuyo valor se especifica en el siguiente cuadro.

CANTIDAD A EXTRAER Y PAGO POR DERECHO DE APROVECHAMIENTO

Nombre Común	Nombre Científico	Superficie (ha)	Cantidad aproximada a extraer (unid-año), pudiendo variar según condiciones climáticas y que el titular dará conocer mediante informes anuales					Derecho de Aprovechamiento Total (S/. kg)		
			Total Autorizado (kg)	Año 1°	Año 2°	Año 3°	Año 4°	Año 5°	Unitario	Total
Tara	Caesalpineae Spinosa	237.58	1,020,285.00	204,057.00	204,057.00	204,057.00	204,057.00	204,057.00	0,04	40,811.4

Qué; de la verificación del expediente administrativo presentado por el solicitante; la documentación presentada cumple con los requisitos exigidos en el TUPA institucional procedimiento 321 y corresponde emitir la autorización solicitada, por un período de 05 años acorde con los nuevos lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones forestales para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas y que indica que la vigencia de las autorizaciones debe de ser concordante con la DEMA (cinco años), R.D.E. N° 258-2018-MINAGRI-SERFOR-DE. La misma, precisa que, la autoridad forestal puede realizar una fiscalización posterior de la información declarada, pudiendo declarar la nulidad de la autorización en caso la información sea falsa.

Que, por tratarse de formaciones naturales corresponde el pago de derecho de aprovechamiento como una retribución económica a favor del estado según lo indicado en el Art. 111° del DS N° 018-2015-MINAGRI cuyo monto varía de acuerdo al producto explotar, según lo indicado en la RDE N° 171-2016-SERFOR-DE, **en ese sentido corresponde emitir la Autorización Solicitada.**

Que, atendiendo al marco normativo vigente, el derecho otorgado en la presente Autorización es exclusivo e intransferible para aprovechar y comercializar en forma personal el producto no maderable materia de la presente autorización, asumiendo los compromisos y obligaciones siguientes, cuyo incumplimiento originará su cancelación y/o resolución, quedando obligado a: **a)** Cumplir con la obligaciones previstas en la Ley N° 29763, su reglamento, compromiso y declaraciones juradas existentes en el expediente administrativo que dio origen a la presente resolución; **b)** Cumplir de manera íntegra con las actividades establecidas en la Declaración de Manejo y/o Ficha Técnica; **c)** Utilizar el recurso forestal para los fines que le fue otorgado; **d)** Cumplir con el pago por derecho de aprovechamiento; **e)** Ser Custodio del Patrimonio Forestal existente dentro del área del Título Habilitante; **f)** Facilitar a las autoridades competentes la labor de fiscalización; **g)** Asumir el costo de las supervisiones y verificaciones **h)** Demostrar el origen legal de los bienes, productos y subproductos del Patrimonio que tenga en su poder o hayan





aprovechado o administrado; **i)** Movilizar los bienes, productos y subproductos del Patrimonio con los documentos autorizados para el transporte; **j)** Establecer y mantener los linderos, hitos y otras señales que permitan determinar el área del Título habilitante y **k)** Cumplir con las medidas y recomendaciones que la autoridad competente le notifique.

Asimismo, se tiene la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000276-2023-MIDAGRI SERFOR-DE, que aprueba la versión actualizada de la **"Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre"**. Por lo que a partir de la fecha es necesario aplicar la nueva codificación a todos los derechos que otorgue la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), conforme a la citada metodología. Que, para el presente caso de autorizaciones de aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera de la especie tara (**Caesalpinea Spinosa**).

Por lo antes expuesto, contando con los requisitos exigidos por la Ley Forestal y su Reglamento para la Gestión Forestal que obran el expediente administrativo derivado por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 0013-2023-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Autorización para el aprovechamiento forestal de productos diferentes a la madera a favor del administrado **Victor Jabier Chavez Carrion**, identificado con DNI N°19062704 y adjunta los requisitos correspondientes, respecto del predio denominado **"Los tallos"** de su posesión, ubicado en el caserío San Faustino, distrito de Sinsicap, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad; por la cantidad de 1,020,285.00 Kg. de frutos de tara en vaina anuales, durante el período de cinco años (05) a partir de la fecha de su emisión, según detalle:

Nombre Común	Nombre Científico	Superficie (ha)	Cantidad aproximada a extraer (unid-año), pudiendo variar según condiciones climáticas y que el titular dará conocer mediante informes anuales					Derecho de Aprovechamiento Total (S/. kg)		
			Total Autorizado (kg)	Año 1°	Año 2°	Año 3°	Año 4°	Año 5°	Unitario	Total
Tara	Caesalpinea Spinosa	237.58	1,020,285.00	204,057.00	204,057.00	204,057.00	204,057.00	204,057.00	0,04	40,811.4

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales DETERMINE, el valor por derecho de aprovechamiento que deberá pagar el solicitante, el que deberá constar en la Autorización de Aprovechamiento.





ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales la asignación del código con fines de registro e inclusión en el Sistema Nacional de Información Forestal y Fauna Silvestre SNIFF para la Autorización de Aprovechamiento autorizada a favor de la administrado **Victor Jabier Chavez Carrion**, identificado con DNI N°19062704, conforme a la metodología aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE.

ARTÍCULO CUARTO. - SE EXHORTA al administrado Victor Jabier Chavez Carrion, identificado con DNI N°19062704, al cumplimiento de las obligaciones que exige el Reglamento para la Gestión Forestal, así como las señaladas en el Doceavo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la **Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria** y al administrado Victor Jabier Chavez Carrion, identificado con DNI N°19062704, para su ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

